

**RESOLUCIÓN DENEGATORIA DE ENTREGA DE INFORMACIÓN POR  
FALTA DE RESPUESTA DE LA UNIDAD REQUERIDA.**

San Salvador, a las Diez horas y cuarenta y cinco minutos del día Veinticinco de Enero del año dos mil veintitrés. Ministerio de Salud, luego de haber recibido la solicitud de información con correlativo del 2022/1504, por medio de la cual el señor J.M.H. solicita: Copia de su expediente clínico en el Hospital Psiquiátrico.

Que el día 19 de Diciembre del año 2022 se procedió a librar requerimiento dirigido al Dr Rigoberto Antonio González Gallegos, Director del Hospital Psiquiátrico por medio del Memorándum 2022-6017-1453 señalándose como fecha para hacer llegar la información a la Unidad de Acceso a la Información Pública el día 6 de Enero de los corrientes.

Que habiendo, vencido el plazo señalado para la entrega al Hospital Psiquiátrico que procesa la información y realizado todas las acciones necesarios para la entrega de la misma, no habiendo recibido respuesta alguna de parte del Hospital ni justificación para su no entrega y que en tal sentido no podrían responder en tiempo a la misma, que según lo dispuesto en el Art. 72 literal c) de la LAIP, el Oficial de Información deberá resolver:  
c) Si concede el acceso a la información.

Este mismo artículo señala que dicha notificación debe hacerse por escrito y será notificada al interesado en el plazo. La concesión de la información podrá hacerse constar con una razón al margen de la solicitud. **En caso de ser negativa la resolución, siempre deberá fundar y motivar las razones de la denegatoria de la información e indicar al solicitante el recurso que podrá interponer ante el Instituto**



e) Siendo que en el presente caso no es posible conceder el acceso a la información que ha sido requerida por no haber sido remitida por la Dirección del Hospital Psiquiátrico dentro del plazo de ley, al no haberla remitido, existe una imposibilidad para esta oficina de entregar la misma, debiendo en consecuencia denegarse su acceso por dicha razón.

En base a las consideraciones arriba expuestas y fundamentos legales citados, **RESUELVE:**

- Denegar el acceso a la información solicitada.

- En observancia a la obligación impuesta al Oficial de Información establecida en el Art 72 inciso final, se le hace saber al solicitante, que puede recurrir al Instituto de Acceso a la Información Pública, a interponer el recurso de Apelación teniendo un plazo de 15 días hábiles para ello de conformidad al artículo 135 LPA.

**NOTIFIQUESE**

  
Carlos Alfredo Castillo Martínez  
Oficial de Información 

Oficina de Información y Respuesta  
Ministerio de Salud  
Calle Arce No. 827, San Salvador  
Tel. 2591-7485, 2205-7123